



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA EN EL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Promulgación	1999/06/30
Fecha de Publicación	1999/07/14
Expidió	Jorge Morales Barud, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	3989 "Tierra y Libertad"
Observación General.-	Término de vigencia 1999/07/20.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por finalidad promover el desarrollo de la actividad económica industrial en el Estado de Morelos y que requiera de financiamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los contribuyentes que en los términos de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos y la Ley de Ingresos del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal de 1999, que la realización de la actividad mencionada en el artículo anterior causen los Derechos por la inscripción de cualquier tipo de crédito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, gozarán de un subsidio fiscal del 10% hasta el 90% con cargo al presupuesto del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El impuesto causado por los Derechos anteriormente descritos será subsidiado en el mismo porcentaje en que se otorgue sobre dicha contribución.

ARTÍCULO CUARTO.- El subsidio fiscal procederá cuando los contribuyentes acrediten que el monto del crédito que se pretende inscribir es por la cantidad de 100,000,000.00 (CEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N) o más, acreditando su aplicación a la planta industrial ubicada en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los contribuyentes que deseen obtener el subsidio fiscal que establece el presente Acuerdo, deberán presentar solicitud por escrito ante la Secretaría de Hacienda del Estado a través de la Subsecretaría de Ingresos, firmando bajo protesta de decir la verdad, que son ciertos los datos y documentos aportados, así como, anexar los documentos que acrediten la actividad industrial, junto con los documentos necesarios para su trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Corresponde a la Secretaría de Hacienda del Estado a través de la Subsecretaría de Ingresos, la recepción, análisis y resolución de las solicitudes presentadas para lo cual, valorará cada una de las solicitudes en lo particular, para que de acuerdo a la situación económica de los contribuyentes determine el porcentaje del subsidio a otorgar.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La vigencia de este Acuerdo será hasta el día veinte de julio del año en curso. Las solicitudes presentadas dentro de su vigencia, gozarán del subsidio fiscal aun cuando su pago se autorice posteriormente, siempre y cuando dicha autorización se haga dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que deje de tener vigencia este Acuerdo y el pago se realice dentro de este mismo plazo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Hacienda del Estado, a través de la Subsecretaría de Ingresos, dará cumplimiento al presente Acuerdo, realizando los trámites conducentes y registrando durante el trámite de los mismos los subsidios que se autoricen.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR DEL ESTADO
LIC. JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO DE HACIENDA
C.P. RAFAEL RIVERA RUÍZ.
RÚBRICAS**